**IEE/CG/A009/2020**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES PARA EFECTOS DEL RESULTADO TRIANUAL DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha 14 de febrero de la presente anualidad, en Sesión Extraordinaria de este Consejo General se aprobó el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A048/2020, por el que se designa al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral a quien ostente la titularidad de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este organismo electoral, quien a su vez se encuentra a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de la misma institución.
2. Mediante el oficio número INE/DESPEN/1402/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, solicitó apoyo a este organismo público local a fin de que el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los titulares de las Direcciones de este Órgano Electoral proporcionaran las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad.
3. Con fecha 18 de agosto de 2020, en alcance al oficio INE/DESPEN/1402/2020, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional remitió vía correo electrónico el documento de trabajo de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, la presentación y el directorio de la Subdirección de Evaluación del Desempeño. Asimismo, comunicó que se ampliaba el plazo para la entrega de las ponderaciones de las evaluaciones que integran el ciclo trianual para los cargos y puestos, al 21 de agosto de 2020.
4. En atención a la solicitud sobre determinación de ponderaciones, y con la finalidad de analizar y definir las mismas, el 21 de agosto de 2020, se realizó una Reunión de Trabajo Virtual, en la que participaron el titular de la Secretaría Ejecutiva, las y los titulares de las Direcciones de este Órgano Electoral a las cuales están adscritas las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, el titular del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional y el presidente de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. En dicha reunión quedaron definidas las ponderaciones objeto del presente instrumento.
5. El 21 de agosto de 2020, el Órgano de Enlace de este Instituto, remitió vía correo electrónico a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la información relativa a las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.
6. El 25 de septiembre de 2020, el Órgano de Enlace de este Instituto recibió correo electrónico de parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en donde se indica que las ponderaciones no tienen observaciones, por lo que se puede proceder a la autorización por parte del Órgano Superior de Dirección de este Órgano Electoral.
7. Con fecha 13 de octubre de la presente anualidad, en Sesión Extraordinaria de este Consejo General se aprobó el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A067/2020, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto, dentro de las cuales se incluye la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
8. En sesión extraordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de fecha 23 de octubre de 2020, se presentó la propuesta de ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, tal como establece el artículo 11 inciso e) de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
9. Mediante el oficio CSSPEN/023/2020 de fecha 23 de octubre de 2020, la Presidenta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional. Lo anterior, a fin de que las ponderaciones de mérito sean sometidas a aprobación del Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**6ª.-** De acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 10 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, corresponde al órgano superior de dirección del organismo público local electoral aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**7ª.-** En términos del apartado D de la base V del artículo 41 de la CPEUM el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de servidoras y servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, se establece que al Instituto Nacional Electoral corresponde regular su organización y funcionamiento.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 202 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por servidoras y servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales; y en su artículo 201, dispone que la organización del servicio será regulada por dicha ley y por el estatuto aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**8ª.-** De conformidad con el artículo 455 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* establece que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por su parte, el artículo 457 del citado ordenamiento dispone que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del Congreso local.

**9ª.-** Conforme al artículo 86 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

La evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá, atendiendo a lo previsto por el artículo 87 de los mencionados Lineamientos, del 1° (primero) de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 (treinta y uno) de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del Congreso local.

Por su parte, el artículo 88 de los Lineamientos de mérito dispone que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

**10ª.-** Las ponderaciones definidas por el titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y las y los titulares de la Dirección de Organización Electoral, la Dirección Jurídica y la Dirección de Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, mismas que analizó la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en la Sesión Extraordinaria de fecha 23 de octubre del año en curso son las siguientes:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Cargo o puesto** | **Área de adscripción** | **Ponderaciones** | | **Total** |
| **2020-2021** | **2021-2022** |
| Coordinador / Coordinadora de  Prerrogativas y Partidos Políticos | COLIMA | 50% | 50% | 100% |
| Coordinador / Coordinadora de Participación  Ciudadana | COLIMA | 50% | 50% | 100% |
| Coordinador / Coordinadora de Educación  Cívica | COLIMA | 50% | 50% | 100% |
| Coordinador / Coordinadora de Organización  Electoral | COLIMA | 50% | 50% | 100% |

Las ponderaciones contenidas en la tabla que antecede cumplen las disposiciones contenidas en el numeral 89 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO:** Se aprueban las ponderaciones definidas por el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los titulares de la Dirección de Organización Electoral, la Dirección Jurídica y la Dirección de Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, que se contienen en la Consideración 10ª del presente instrumento.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por oficio al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General y al titular del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto; y electrónicamente a los Consejos Municipales Electorales; a la y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes

**TERCERO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de octubre de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciado Javier Ávila Carrillo, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Doctora Ana Florencia Romano Sánchez y Licenciado Juan Ramírez Ramos.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| *Con ausencia justificada*  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
|  |  | |
| MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO | LICDA. ROSA ELIZABETH  CARRILLO RUIZ | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | DRA. ANA FLORENCIA  ROMANO SÁNCHEZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A009/2020** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 30 (treinta) de octubre del año 2020 (dos mil veinte). ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------